

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital  
es de todos

MinTIC  
Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones

**AVISO No. 90 - 2019 ACTO ADMINISTRATIVO No. 408 de 28 de febrero de 2019 por la cual se resuelve una investigación administrativa"**

Para notificar mediante publicación web al usuario **IEC LOGISTIC S.A.S** en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **12/04/2019** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que según registro mercantil la dirección a la que se envió es la correcta pero no fue posible notificarlo de manera personal conforme al considerando del mencionado acto administrativo, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal.

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**

**SE DESFIJA HOY: 22-04-2019**

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MINTIC

Código TRD:

Bogotá D.C.,

Señor(a):

OSCAR FERNANDO TORRES PINTO

Representante Legal y/o quien haga sus veces;  
IEC LOGISTIC S.A.S.

TRANSVERSAL 93 # 53 – 32 BODEGA 21 PARQUE EMPRESARIAL EL DORADO  
BOGOTÁ D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 1/3/2019

HORA: 09:14:15

FOLIOS: 1

REGISTRO NO: 192015568

DESTINO: IEC LOGISTIC

Asunto: Citación a notificación personal de la Resolución No. **000408** **28 FEB 2019**  
Investigación Administrativa No.2028 (Al contestar por favor cite la identificación  
de la referencia completa.)

Respetuoso saludo:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., Al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO DE NOTIFICACIONES a fin de notificarse personalmente de la decisión de la referencia.

Para el efecto podrá Autorizar por escrito, que requerirá de presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

En el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta comunicación, la decisión se notificara por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

GLORIA LILIANA CARLDERÓN CRUZ

DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Daniel Felipe Escrigas Sierra  
Revisó: José A. Martínez V.

Investigación: 2028

NIT: 900.726.220-5

Razón Social: IEC LOGISTIC S.A.S.

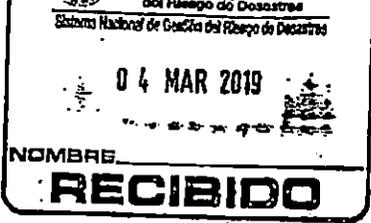


PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO

FECHA DE ENTREGA 04/03/19

NOMBRE: ALEXANDER PEREA

ZONA: CENTRO SUR

N°	RAD.	DESTINATARIO	DOMICILIO	NOMBRE O SELLO	OBSERVACION
17	192015702	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	AV. CALLE 26 NO. 92-32 EDIFICIO GOLD 4 - PISÓ 2		
18	192015568	IEC LOGISTIC	TRANSVERSAL 93 53 32 BOD 21	<i>NO Reside</i>	<i>se fue</i>
19					
20					

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU OFICINA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IEC LOGISTIC SAS  
SIGLA : IEC LOGISTIC SAS  
N.I.T. : 900726220-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02446829 DEL 30 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 211,114,286

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSVERSAL 93 # 53 - 32 BODEGA 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@IECLOGISTICS.COM

DIRECCION COMERCIAL : TRANSVERSAL 93 # 53 - 32 BODEGA 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@IECLOGISTICS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01830529 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA IEC LOGISTIC SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
004	2016/10/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/10/25	02151862
007	2018/04/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/04/24	02333505

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA CONSISTIRÁ EN: A. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL, NACIONAL O INTERNACIONAL DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA EN FORMA DIRECTA O POR MEDIO DE TERCEROS PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES DE CORREOS NACIONAL E INTERNACIONAL. B. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y MULTIMODAL TANTO DE IMPORTACIÓN COMO DE EXPORTACIÓN. C. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS LEGALMENTE ACEPTADOS POR EL COMERCIO. D. LA EXPLOTACIÓN DE LICENCIAS,

FRANQUICIAS, CONCESIONES ETCÉTERA DE OTRAS EMPRESAS, Y BRINDAR Y OFRECER APOYO LOGÍSTICO EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, TERRESTRE, MARÍTIMA, AÉREA, O FLUVIAL BIEN SEA DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL. E. REPRESENTAR A OTRAS EMPRESAS EXTRANJERAS. F. BRINDAR ASESORÍA EN COMERCIO INTERNACIONAL, RÉGIMEN DE ADUANAS Y CAMBIARLO. G. EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO SECUNDARIAS O CORRELATIVAS A SU OBJETO, TALES COMO: 1) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO ENAJENAR, GRAVAR CON HIPOTECA O PRENDA, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 2) ESTABLECER OFICINAS Y/O SUCURSALES DENTRO DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. 3) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE SOCIOS COMO AGREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO CUANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HAYA BUGAR. 3) DISTRIBUIR LOS BIENES DE QUE SEA PROPIETARIA Y/O OTORGAR LICENCIAS PARA EL USO Y/O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES INTANGIBLES QUE POSEA, DESARROLLE O ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO. 4) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE TALES ESTABLECIMIENTOS Y COMPAÑÍAS. 5) DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, Y/O OPCIÓN DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. 6) ACTUAR COMO AGENTE ASESOR O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 7) PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO A DE IEC LOGISTIC SAS. 8) ADQUIRIR, CONTRIBUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL IEC LOGISTIC SAS. 9) TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN INTERESES CON EL OBJETO DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. 10) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y DE OPERACIONES BANCARIAS. 11) ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LOS BIENES, PRODUCTOS Y MERCANCÍAS QUE LA EMPRESA CONSIDERE CONVENIENTES. 12) PARTICIPAR EN LICITACIONES TANTO PRIVADAS COMO PÚBLICAS. 13) ADQUIRIR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODOS LOS BIENES RAÍCES, MUEBLES, PATENTES, DERECHOS ENTRE OTROS QUE REQUIERE LA EMPRESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y/O DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 14) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO.

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$150,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 150,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$150,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 150,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$150,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 150,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN NO TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01839529 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL TORRES PINTO OSCAR FERNANDO	C.C. 00000094506349

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA RECIBIR, TRANSIGIR, ADEMPERAR, COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, COMPROMETER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y/O CRÉDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, GENERALES O ESPECIALES, DELEGAR FACULTADES, SUSTITUIR Y RENOVAR MANDATOS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, HASTA POR UN MONTO DE \$10.000.000. QUE SERÁ NOMBRADO UNA VEZ CREZCA EL NÚMERO DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE FEBRERO DE

2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO IEC LOGISTIC SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 7 DE FEBRERO DE 2019.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 211,114,286.  
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 2.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IEC LOGISTIC SAS

SIGLA : IEC LOGISTIC SAS

N.I.T. : 900726220-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02446829 DEL 30 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 211,114,286

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSVERSAL 93 # 53 - 32 BODEGA 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@IECLOGISTICS.COM

DIRECCION COMERCIAL TRANSVERSAL 93 # 53 - 32 BODEGA 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@IECLOGISTICS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01830529 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA IEC LOGISTIC SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
004	2016/10/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/10/25	02151862
007	2018/04/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/04/24	02333505

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA CONSISTIRÁ EN: A. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL, NACIONAL O INTERNACIONAL DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA EN FORMA DIRECTA O POR MEDIO DE TERCEROS PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES DE CORREOS NACIONAL E INTERNACIONAL. B. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y MULTIMODAL TANTO DE IMPORTACIÓN COMO DE EXPORTACIÓN. C. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS LEGALMENTE ACEPTADOS POR EL COMERCIO. D. LA EXPLOTACIÓN DE LICENCIAS,

FRANQUICIAS, CONCESIONES ETCÉTERA DE OTRAS EMPRESAS, Y BRINDAR Y OFRECER APOYO LOGÍSTICO EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, TERRESTRE, MARÍTIMA, AÉREA, O FLUVIAL BIEN SEA DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL. E. REPRESENTAR A OTRAS EMPRESAS EXTRANJERAS. F. BRINDAR ASESORÍA EN COMERCIO INTERNACIONAL, RÉGIMEN DE ADUANAS Y CAMBIARLO. G. EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO SECUNDARIAS O CORRELATIVAS A SU OBJETO, TALES COMO: 1) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO ENAJENAR, GRAVAR CON HIPOTECA O PRENDA, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 2) ESTABLECER OFICINAS Y/O SUCURSALES DENTRO DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. 3) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE SOCIOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 3) DISTRIBUIR LOS BIENES DE QUE SEA PROPIETARIA Y/O OTORGAR LICENCIAS PARA EL USO Y/O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES INTANGIBLES QUE POSEA, DESARROLLE O ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO. 4) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE TALES ESTABLECIMIENTOS Y COMPAÑÍAS. 5) DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, Y/O OPCIÓN DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. 6) ACTUAR COMO AGENTE ASESOR O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 7) PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO A DE IEC LOGISTIC SAS. 8) ADQUIRIR, CONTRIBUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL IEC LOGISTIC SAS. 9) TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN INTERESES CON EL OBJETO DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. 10) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y DE OPERACIONES BANCARIAS. 11) ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LOS BIENES, PRODUCTOS Y MERCANCÍAS QUE LA EMPRESA CONSIDERE CONVENIENTES. 12) PARTICIPAR EN LICITACIONES TANTO PRIVADAS COMO PÚBLICAS. 13) ADQUIRIR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODOS LOS BIENES RAÍCES, MUEBLES, PATENTES, DERECHOS ENTRE OTROS QUE REQUIERE LA EMPRESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y/O DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 14) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS EN SU PROPIO NOMBRE POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO.

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

**CERTIFICA:**

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$150,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 150,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$150,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 150,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$150,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 150,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN NO TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2014; BAJO EL NUMERO 01830529 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL TORRES PINTO OSCAR FERNANDO	C.C. 00000094509349

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA RECIBIR, TRANSIGIR, ACEPTAR, COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, COMPROMETER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y/O CRÉDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, GENERALES O ESPECIALES, DELEGAR FACULTADES, SUSTITUIR Y RENOVAR MANDATOS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, HASTA POR UN MONTO DE \$10.000.000. QUE SERÁ NOMBRADO UNA VEZ CREZCA EL NÚMERO DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE FEBRERO DE

2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO IEC LOGISTIC SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 7 DE FEBRERO DE 2019.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 211,114,286.  
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 2.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000408 DE 28 FEB 2019

"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en los artículos 18 numerales 1 y 2, 36 y artículo 42 de la Ley 1369 de 2009, 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, y 17 del Decreto 1414 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Consorcio Redes Postales suscribieron el Contrato de Consultoría n.º 1246 de 2016, el cual tenía como objeto: *"Brindar asesoría especializada a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, en ejercicio de la vigilancia y control de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias, en los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros que deben cumplir los operadores de servicios postales legalmente habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (operadores de mensajería expresa, operadores postales de pago y operador postal oficial)".*

Que en el numeral 9º del literal b) de la cláusula tercera del Contrato de Consultoría n.º 1246 de 2016, en relación con las obligaciones específicas del contratista, se dispuso: *"Identificar, verificar y presentar un informe por cada operador clandestino, con respecto a la prestación del servicio y/o utilización ilegal de los servicios postales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009. Adicionalmente, la consultoría debe generar recomendaciones al Ministerio de cómo debe combatir la ilegalidad en la prestación de los servicios postales. Los operadores postales clandestinos deben ser identificados con base en las peticiones, quejas y reclamos - PQR - allegadas al Ministerio, en campo o cualquiera que el consultor desde su experiencia pueda definir"* (negrilla fuera de texto).

Que, en desarrollo de la verificación realizada por el Consorcio Redes Postales el día 17 de mayo de 2017 en las instalaciones de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S., la firma consultora revisó el Nit. 900.726.220-5 en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio, el cual arrojó que la razón Social IEC LOGISTIC S.A.S. se encuentra registrada, con Registro Mercantil vigente, con matrícula activa y con última renovación del año 2017. También se evidenció que entre otras actividades económicas tiene la n.º -5229 - Otras actividades complementarias al transporte (F. 5 vuelto del exp.). Además, se consultó la página web ([www.ieclogistic.com](http://www.ieclogistic.com)), donde se evidenció que la empresa investigada ofrece la prestación del servicio postal (visible en la captura de pantalla N.º 3 de la página web de IEC LOGISTIC S.A.S., en el F. 7 del exp.).

Ahora bien, con el fin de determinar la existencia de la citada empresa, se observó que no se encuentra incorporada en la base de datos unificada de este Ministerio denominada BDU - PLUS. De otra parte, se verificó si la citada empresa se encontraba inscrita en el registro de operadores postales del MINTIC y se evidenció que no contaba con dicho registro.

Que la firma consultora Consorcio Redes Postales a través del radicado con n.º 839004 del 18 de julio de 2017 (F. 1 al 11 del exp.), presentó un informe de verificación realizada a la empresa IEC LOGISTIC S.A.S., el día 17 de mayo de 2017, en el que concluyó que presuntamente la empresa IEC LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. 900.726.220-5, se encontraba prestando el servicio postal, sin contar con el título habilitante expedido por este Ministerio, ni con la incorporación en el registro postal como operador postal; requisitos exigidos por la ley para prestar estos servicios.

28 FEB 2019



"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

Que con fundamento en los hechos evidenciados por la firma consultora Consorcio Redes Postales y que fueron plasmados en el informe de verificación radicado con el n.º 839004 del 18 de julio de 2017, la Dirección de Vigilancia y Control profirió el auto N.º 494 de 16 de noviembre de 2017, mediante el cual dio apertura a la investigación administrativa n.º 2028 y formuló pliego de cargos en contra de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S., identificada con el Nit. 900.726.220-5, por la presunta comisión de la infracción descrita en el literal h) del numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 y en artículo 40 de la misma ley. Igualmente, en el citado auto se ordenó realizar, por intermedio del Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales, la diligencia de decomiso provisional en las instalaciones de la empresa, con el fin de que en el desarrollo de la diligencia se verificara la realización de actividades de servicios postales en el domicilio de la investigada (F. 32 a 35 del exp.).

Que en el artículo cuarto de la parte resolutive del auto n.º 494 de 16 de noviembre de 2017 (F. 32 al 35 del exp.), se le informó a la investigada el derecho que le asistía de presentar dentro del término de quince (15) días siguientes a su notificación, su escrito de descargos y de que podía adjuntar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que quisiera hacer valer dentro de la actuación administrativa.

Que conforme a lo ordenado mediante el auto n.º 494 de 16 de noviembre de 2017 (F. 32 a 35 del exp.), el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales, acompañado de algunos funcionarios de este Ministerio, procedió a realizar en las instalaciones de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S., identificada con el Nit. 900.726.220-5, la diligencia de cierre de instalaciones y decomiso provisional. En la misma diligencia, se procedió a notificar de manera personal el citado auto a la señora Zulma Lisbeth Hernández Munevar, en calidad de representante legal (suplente) de la empresa investigada, tal y como consta en la respectiva constancia de notificación, vista a F. 37 del exp.

Que, el citado auto n.º 494 de 16 de noviembre de 2017 quedó en firme el día 20 de noviembre de 2017, según constancia de firmeza de actos administrativos expedida por la Coordinación Grupo de Notificaciones de este Ministerio (F. 38 del exp.).

Que, dentro del término conferido, la señora Zulma Lisbeth Hernández Munevar, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.919.665, en calidad de representante legal suplente de la empresa investigada, presentó escrito de descargos con radicado n.º 870904 del 6 de diciembre de 2017, en el cual expuso sus argumentos de defensa y aportó algunos documentos para que fueran tenidos como prueba dentro de la presente investigación (F. 41 al 69 del exp.).

Que mediante el acto administrativo n.º 832 de 16 de mayo de 2018 (F. 72 y 73 del exp.), se resolvió lo relativo a las pruebas a practicar en la presente investigación y se incorporaron los documentos anexos al escrito de descargos con radicado N.º 870904 del 6 de diciembre de 2017 (F. 44 al 69 del exp.). Igualmente se corrió traslado a la empresa investigada para que presentara sus alegatos de conclusión. Dicho acto fue comunicado a la empresa investigada mediante registro n.º 1240178 del 31 de octubre de 2018 (F. 74 del exp.) y, posteriormente, el investigado presentó alegatos de conclusión mediante radicado n.º 946775 del 14 de noviembre de 2018 (F. 75 al 99 del exp.).

Que encontrándose así agotado el trámite de la investigación administrativa iniciada, debe decidirse lo que en derecho corresponda frente al cargo único formulado.

**COMPETENCIA**

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales; y (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la ley.

En desarrollo de lo anterior, los numerales 7 y 8 del Artículo 17 del Decreto 1414 del 25 de agosto de 2017 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de:





"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

Llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de acuerdo con la normatividad y el debido proceso, y (...) 8. Decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan (...)"

Ahora bien, el artículo 43 de la Ley 1369 de 2009 indica que, frente a la facultad sancionatoria, se aplicará el término establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el artículo 52 dispone que el acto administrativo que impone la sanción deber ser expedido y notificado dentro de los tres (3) años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión.

En ese escenario y respecto a la fecha en que ocurrieron los hechos<sup>1</sup> que aquí se investigan, encuentra el Despacho que la Dirección de Vigilancia y Control está dentro del término de los tres (3) años para adelantar la actuación administrativa y, si fuere el caso, imponer la sanción a que hubiere lugar.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en las infracciones al régimen postal y decidir las en primera instancia.

#### PRUEBAS

Además de la información que reposa en la base de datos de este Ministerio, BDU - PLUS el acervo probatorio para proferir la presente decisión, se compone de los siguientes documentos:

- Radicado n.º 839004 del 18 de julio de 2017, por medio del cual la firma consultora Consorcio Redes Postales, presentó el informe de verificación del operador clandestino y sus anexos (F. 1 al 11 del exp.), así:
  - Informe de verificación (F. 2 al 10 del exp.).
  - Registro fotográfico e imágenes de páginas web donde se ofrece el servicio postal de mensajería expresa y del local donde están ubicadas las instalaciones de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S. (F. 6 vuelto a 9 vuelto del exp.).
  - Un (1) CD que contiene soporte documental del informe, que conforme al documento denominado testigo documental (F. 11 del exp.), está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad.
- Acta de cierre de instalaciones y decomiso de fecha 17 de noviembre de 2017, junto con documentos anexos (F. 12 al 31 del exp.), tales como:
  - Fotocopia de certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la empresa investigada (F. 15 al 17 del exp.).
  - Fotocopia de la Factura N.º. IBE-95525 de la empresa DHL EXPRESS (F. 18 del exp.).
  - Fotocopia de la Factura de Venta N.º.FT193583 de AVIANCA a nombre de IEC LOGISTIC S.A.S. (F. 19 del exp.).
  - Fotocopia de Manifiesto Resumen de la empresa DEPRISA a nombre de IEC LOGISTIC S.A.S. (F. 20 del exp.).
  - Fotocopia de Shipment Receipt de la empresa DHL EXPRESS a nombre de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S. (F. 21 del exp.).
  - Fotocopia de la Factura de Venta N.º.IBE-95525 de la empresa DHL EXPRESS a nombre de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S. (F. 22 del exp.).
  - Fotocopia de la Factura N.º. IBE-95525 de la empresa DHL EXPRESS con casilla denominada "NOTAS DE INTERES" (F. 23 del exp.).

<sup>1</sup> Presunta prestación ilegal del servicio postal con corte al 17 de mayo de 2017, fecha en la cual se llevó a cabo la verificación por el Consorcio Redes Postales.

28 FEB 2019



"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

Fotocopia de carta de acuerdos entre las empresas IEC LOGISTIC S.A.S. y DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. (F. 24 al 28 del exp.).

Fotocopia de formato de identificación del cliente de la empresa DHL EXPRESS a nombre de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S. (F. 29 del exp.).

Fotocopia de formato de creación y actualización de clientes corporativos Colombia de la empresa AVIANCA a nombre de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S. (F. 30 y 31 del exp.).

- Pruebas allegadas por la empresa investigada mediante Radicado n.º 870904 del 6 de diciembre de 2017, junto con sus documentos anexos, mediante el cual la apoderada del investigado presentó sus descargos así (F. 36 al 69 del exp.):
  - Copia de imagen del estado actual de la página web de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S. (F. 42 del exp.).
  - Fotocopia de certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la empresa investigada (F. 44 al 48 del exp.).
  - Fotocopia de presentación de portafolio de servicios de mensajería expresa y transporte de envíos presentado por AVIANCA DEPRISA a la empresa IEC LOGISTIC S.A.S. (F. 49 al 60 del exp.).
  - Fotocopia de factura de venta AVIANCA a IEC LOGISTIC S.A.S. N.º.FT00126316, concepto: "SERVICIO MENSAJERIA ESPECIALIZADA" (F. 61 del exp.).
  - Fotocopia de factura de venta DHL a IEC LOGISTIC S.A.S. N.º.IBE-45831 concepto: "Envíos Internacionales" "Envíos Nacionales" (F. 62 del exp.).
  - Fotocopia de oferta para IEC LOGISTIC S.A.S. de DHL de fecha 7 de junio de 2016 (F. 63 del exp.).
  - Fotocopia de "FORMATO DE IDENTIFICACIÓN CLIENTE DHL EXPRESS COLOMBIA..." de fecha 15 de junio de 2016 (F. 64 del exp.).
  - Fotocopia de "FACTURACIÓN ELECTRONICA" DHL a IEC LOGISTIC S.A.S. (F. 65 del exp.).
  - Fotocopia de factura de venta DHL a IEC LOGISTIC S.A.S. N.º.IBE-89090 concepto: "Envíos Internacionales" "Envíos Nacionales" (F. 66 del exp.).
  - Fotocopia de factura de venta DHL a IEC LOGISTIC S.A.S. N.º.IBE-42660 concepto: "Envíos Internacionales" "Envíos Nacionales" (F. 66 del exp.).
  - Fotocopia de factura de venta AVIANCA a IEC LOGISTIC S.A.S. N.º.FT00125303, concepto: "SERVICIO MENSAJERIA ESPECIALIZADA" (F. 68 del exp.).
  - Fotocopia de acta de notificación personal del 17 de noviembre de 2017, emitida por la coordinación del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador – PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (F. 69 del exp.).

#### CARGO FORMULADO

Mediante auto n.º. 494 de 16 de noviembre de 2017 (F. 32 al 35 del exp.), la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones imputó a la empresa IEC LOGISTIC S.A.S., identificada con el Nit. 900.726.220-5, un único cargo por la presunta comisión de la infracción descrita en el ordinal h) del numeral 1º del artículo 37 y en el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009. Lo anterior, por cuanto la empresa IEC LOGISTIC S.A.S., identificada con el Nit. 900.726.220-5, presuntamente se encontraba prestando servicios postales sin contar con la debida habilitación y sin estar inscrito en el registro de operadores postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal efecto.

#### DESCARGOS

Dentro del término conferido, la señora Zulma Lisbeth Hernández Munevar, en calidad de representante legal suplente de la empresa investigada, IEC LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. 900.726.220-5, presentó oportunamente escrito de descargos con radicado N.º.870904 del 6 de diciembre de 2017 (F. 36 al 69 del exp.) con los siguientes argumentos:



28 FEB 2019

"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

(i) Como consta en su certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., su objeto social es el siguiente: "(...) **OBJETO SOCIAL: EL objeto social de la empresa consistirá en: A. La prestación del servicio postal, nacional o internacional de mensajería especializada en forma directa o por medio de terceros prestado con independencia de las redes postales de correos nacional e internacional (...)** 14) **En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, que tengan relación con el objeto social antes enunciado. (...)**".

(ii) La dirección electrónica que se dejó plasmada en el acta de verificación de la firma consultora, concretamente en la captura de pantalla n.º 2 "Resultado de la página web de IEC LOGISTIC S.A.S. (ver imagen del informe página 10 y 11 del informe); Fuente: <https://transenvios.com/Visitado> 1 de mayo de 2017", no corresponde a la dirección electrónica de la empresa investigada.

(iii) En la página WEB, cuando fue consultada por el consorcio, no aparecía la aclaración respecto de sus servicios; pero que ya se efectuó la modificación y ahora aparece la aclaración de que está respaldada por los acuerdos de operación firmados con DHL en envíos hacia los Estados Unidos y DEPRISA en los envíos hacia cualquier lugar de Colombia; quienes son operadores habilitados en Colombia y les facturan sus servicios de manera mensual. Anexaron imagen del estado actual de la página WEB (F. 42 del exp.).

(iv) Por otro lado, la investigada manifestó que han mantenido relaciones comerciales entre Avianca Deprisa y DHL quienes les hacen la Operación Logística en Colombia y hacia Estados Unidos y que estos últimos son operadores legalmente habilitados respectivamente.

(v) Por último, la representante legal de la empresa investigada dijo que anexaba como material probatorio los siguientes documentos: fotocopia del Certificado de Constitución y Gerencia de IEC LOGISTIC SAS, Acuerdo Comercial suscrito con AVIANCA DEPRISA, Acuerdo Comercial suscrito con DHL e imagen que en su página ofrecen los servicios con Operadores Logísticos debidamente autorizados en Colombia, los cuales fueron tenidos en cuenta en el acto administrativo n.º 832 de 16 de mayo de 2018 (F. 72 y 73 del exp.).

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De manera complementaria la empresa investigada IEC LOGISTIC S.A.S., identificada con Nit. 900.726.220-5, dentro del término conferido, a través de su representante legal, esto es, el señor Oscar Fernando Torres Pinto identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.506.349, presentó oportunamente escrito de alegatos de conclusión mediante radicado n.º 946775 del 14 de noviembre de 2018 (F. 75 al 99 del exp.) y fundamentó su defensa en el hecho de que los servicios Nacionales e Internacionales prestados por su representada, se hacen a través de los operadores logísticos habilitados DEPRISA, DHL y SERVIENTREGA.

Por otro lado, anexó nuevamente algunos documentos que fueron allegados con el escrito de descargos, sin embargo, vale la pena advertir que allegó nuevas pruebas, las cuales no serán tenidas en cuenta por cuanto las mismas son extemporáneas. En los términos del artículo 47 del CPACA, la oportunidad para que los investigados aporten o soliciten la práctica de pruebas es en el momento de la presentación de los descargos.

#### CUESTIÓN PROCESAL PREVIA

En relación con las pruebas obrantes en la presente investigación, cabe señalar que los documentos aportados en copia simple, serán analizados y valorados conforme al criterio desarrollado por la Sala Plena de Sección Tercera del Consejo de Estado, en el que se indicó que cuando las pruebas aportadas de manera informal; es decir, en el presente caso los documentos en copia simple que han sido allegados al expediente a lo largo de la investigación administrativas sancionatoria y que han sido susceptibles de contradicción por el investigado sin que hayan sido tachados de falsos, podrán ser valoradas y son idóneos para determinar la convicción de esta Dirección frente a los hechos objeto de estudio en la presente investigación, pues de no hacerse se estaría desconociendo el principio constitucional de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, lo que a su vez iría en



"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

contra de las nuevas tendencias del derecho y en especial del derecho al debido proceso<sup>2</sup>.

Por otro lado, aunque en el Acta de Cierre de Instalaciones y Decomiso del 17 de noviembre de 2017, reposa un interrogatorio realizado a la señora Zulma Lisbeth Hernández Munevar, en su calidad de representante legal suplente de la investigada, su dicho no será tenido en cuenta como prueba, por cuanto ese interrogatorio no se efectuó con observancia de las formalidades previstas en el Código General del Proceso.

#### ANÁLISIS FRENTE AL ÚNICO CARGO FORMULADO A LA INVESTIGADA

Con el fin de decidir lo que en derecho corresponda en la presente investigación, se procede a efectuar el análisis de lo pertinente tomando como base las pruebas obrantes en el expediente, la información contenida en la base de dato unificada – BDU-PLUS empleada por el Ministerio, las normas aplicables al caso concreto y los argumentos de defensa expuestos por la empresa investigada.

De conformidad con las pruebas válidamente aportadas a la presente actuación administrativa, se tienen probados los siguientes hechos relevantes:

(i) Esta Dirección dio inicio a la investigación administrativa n.º 2028 en contra de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S., identificada con el Nit. 900.726.220-5, a la cual se le endilgó como único cargo, mediante auto n.º 494 de 16 de noviembre de 2017, la presunta comisión de la infracción descrita en el literal h), numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 40 ibídem, consistente en la prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, lo anterior, comoquiera que el Consorcio Redes Postales presentó a este despacho informe de verificación con radicado N.º 839004 del 18 de julio de 2017 (F. 32 al 35 del exp.).

(ii) El día 17 de mayo de 2017, el Consorcio Redes Postales consultó el número de identificación tributaria 900.726.220-5 en el registro único empresarial de la Cámara de Comercio en la página web [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=04&matricula=0002620371](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0002620371) y del resultado de la consulta esta Dirección encontró demostrado que el Nit. 900.726.220-5 corresponde a la empresa denominada IEC LOGISTIC S.A.S., que su actividad comercial principal es la n.º 5229 – referida a otras actividades complementarias al transporte, así mismo se identificaron a los representantes legales registrados con sus respectivas funciones (F. 1 al 11 del exp.).

(iii) Ese mismo día, el consorcio consultó la página web ([www.ieclogistic.com](http://www.ieclogistic.com)) de la empresa investigada, en la cual se observó que dentro de los servicios ofrecidos por la empresa encartada se encuentra el servicio postal de "Correo Express" con conexión con el exterior, tal como se detalló en las capturas de pantalla n.º 2 y 3 resultado de la página web de IEC LOGISTIC S.A.S., no obstante lo anterior, se puede ver también que la fuente de esta consulta obedece a la página (<https://transenvios.com/services/>), página web que no corresponde a la página web de la empresa investigada (F. 7 del exp.).

(iv) El Consorcio Redes Postales realizó unas validaciones consistentes en verificar en la Base de Datos Unificada – BDU-PLUS del MINTIC (la cual sirve para consultar todos los operadores postales habilitados y registrados en este Ministerio), utilizó la razón social IEC LOGISTIC S.A.S. y consultó la página web del MINTIC ([http://registrotic.mintic.gov.co:8099/Consultas/ROP/ROP\\_Consultas\\_Ciudadano.aspx](http://registrotic.mintic.gov.co:8099/Consultas/ROP/ROP_Consultas_Ciudadano.aspx) - consultado el día 17 de mayo de 2017) y encontró que la empresa investigada no se encuentra incorporada en el registro de operadores postales, ni habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar el servicio postal a nivel nacional y con conexión con el exterior (F. 7 vuelto del exp.).

(v) El auditor designado por el consorcio el día de la visita de verificación, esto es, el 17 de febrero de 2017, solicitó cotización del costo de un envío a la ciudad de Miami – Estados Unidos de Norte América, solicitud que fue enviada al correo electrónico de la representante legal de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S., señora Zulma Hernández ([info@ieclogistics.com](mailto:info@ieclogistics.com)) y está a su vez respondió lo consultado por el auditor en la cual explica las

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Tercera, sentencia del 28 de agosto de 2013, exp. 25022, C.P. Enrique Gil Botero.



"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

características del objeto a enviar, procedimiento del envío y costo del envío, así (F. 7 vuelto y 8 del exp.):

Mensaje reenviado

De: Zulma Hernández info@eiclogistics.com

Fecha: 17 de mayo de 2017, 14:23

Asunto: COTIZACIÓN ENVIO MIAMI

Para: franhel27@hotmail.com

Con respecto a nuestra conversación telefónica del día de hoy nos permitimos informarle el costo del envío a Miami de la caja con la siguiente descripción es de:

Medidas 30 cm\*20cm\*5cm\*

Peso 2kg

Destino Miami

Tiene un costo de 95 dólares en promedio, el valor exacto solo se conocerá cuando se verifique las medidas y el peso de nuestra bodega.

El valor del envío del sobre es de 60 dólares" (F. 7 vuelto y 8 del exp.).

(vi) El Consorcio Redes Postales indicó en el informe que "...De acuerdo con lo verificado y descrito en presente informe, se tiene que la compañía IEC LOGISTIC SAS, presuntamente tiene operación de servicios postales con conexión con el exterior. Servicio prestado presuntamente a través del operador postal de mensajería DHL. De acuerdo con la información entregada por la funcionaria de esta empresa, pero se deben realizar más validaciones con el operador DHL, quien presuntamente es quien presta el servicio de correo internacional a esta empresa" y recomendó "...hacer una auditoría integral más validaciones con el operador postal de mensajería expresa DHL, para poder tener certeza, de que en realidad estas dos empresas, tienen algún convenio y/o contrato antes de abrir investigación frente al probable operador clandestino IEC LOGISTIC S.A.S." (F. 1 al 11 del exp.).

(vii) En virtud de lo ordenado por el auto n°. 494 de 16 de noviembre de 2017 (F. 32 al 35 del exp.), el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales el día 17 de noviembre de 2017 procedió a adelantar diligencia de cierre de las instalaciones y decomiso en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009, en la dirección: Transversal 93 N°.53-32 Bodega 21 Parque Empresarial El Dorado sede de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S.. Ese día se surtió la diligencia de notificación personal a la representante legal de la empresa investigada y se emitió el documento denominado "Acta de Cierre de Instalaciones y Decomiso" (F.12 al 14 del exp.).

(viii) La empresa IEC Logistic S.A.S. consiste en "...A. La prestación del servicio postal, nacional o internacional de mensajería especializada en forma directa o por medio de terceros prestado con independencia de las redes postales de correos nacional e internacional (...) 14) En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, que tengan relación con el objeto social antes enunciado. (...)", entre otras actividades (F. 15-17).

(ix) La empresa IEC Logistic S.A.S. tenía, para el momento de la visita realizada por la firma consultora, relaciones comerciales con Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA Y CON DHL Express Colombia Ltda y dichas empresas lo identifican como cliente (F. 18-31).

(x) En la página web de IEC Logistic S.A.S. se informa a los usuarios que los envíos nacionales e internacionales se realizan a través de operadores logísticos habilitados (F. 42).

Con base en estos hechos, esta Dirección, en consideración a lo argumentado por la empresa investigada en su escrito de descargos, alegatos de conclusión, las pruebas contentivas del expediente y las normas aplicables a la presente investigación, revisará todos los aspectos indispensables y necesarios para emitir una decisión ajustada a Derecho.



"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

En primer lugar, manifestó el investigado que parte de su objeto social consiste en "...La prestación del servicio postal, nacional o internacional de mensajería especializada en forma directa o por medio de terceros prestado con independencia de las redes postales de correos nacional e internacional..." y que tiene relaciones comerciales con Avianca Deprisa y DHL quienes les hacen la Operación Logística en Colombia y hacia Estados Unidos y que estos últimos son operadores legalmente habilitados respectivamente.

En cuanto a estos argumentos, esta Dirección precisa que en el expediente no obran los acuerdos comerciales que alega el investigado, por lo que no se acreditó el objeto y el alcance de esos acuerdos. Sin embargo, sí se allegaron al expediente los siguientes documentos:

- En relación con DHL Express Colombia Ltda.:

- Copia de la oferta comercial del 7 de junio de 2016, dirigida por DHL a IEC Logistic S.A.S. (F. 63).
- Copia -sin firma- de un documento denominado "Carta Acuerdos IEC Logistic S.A.S. y DHL Express Colombia Ltda." del 23 de junio de 2016, mediante el cual DHL le confirmó a IEC Logistic S.A.S., lo siguiente: "...los términos y condiciones bajo los cuales se regirá nuestra relación comercial, la cual busca crear un estado ideal de costo-beneficio para ambas partes. En dicho documento se expusieron aspectos relacionados con: las tarifas, el déficit sobre los volúmenes proyectados; los procesos de verificación de pesos y dimensiones; los cobros adicionales; los servicios opcionales; la responsabilidad sobre las cuentas; la disposición de sistemas automatizados para que el cliente elabore guías electrónicas; la posibilidad de obtener el servicio de "Protección del valor del Envío"; la prima para envíos de valor declarado; los límites de responsabilidad de DHL y la restricción de artículos (F. 24-27).
- Copia del Formato de Identificación del Cliente de DHL, en el cual consta que IEC Logistic S.A.S. es cliente de esa empresa desde el 3 de marzo de 2016 (F. 29 y 64-65).
- Copia de la factura n.º 95525 vinculada a la cuenta n.º 6830027813, en la que se registró la Guía n.º 6630781220. Del 24 de agosto de 2017, para el envío de una mercancía con un peso de 106.50 libras. (F. 18)
- Copia del "Shipment Receipt" de DHL Express, en el que consta que el 14 de septiembre de 2017 se llevó a cabo un envío por parte de IEC Logistic S.A.S. a la ciudad de Miami en Estados Unidos de Norte América, con un peso de 16 kilogramos, vinculada a la cuenta n.º 6830027813 (F. 21).
- Copia de la facturación electrónica realizada por DHL Express Colombia Ltda., del 1 de septiembre de 2017, a nombre de IEC Logistic S.A.S., por concepto de 2 envíos internacionales y vinculada a la cuenta n.º 6830027813 (F. 22).
- Copia de la facturación electrónica realizada por DHL Express Colombia Ltda -fecha ilegible-, a nombre de IEC Logistic S.A.S., por concepto de 1 envío internacional (F. 62).
- Copia de la facturación electrónica realizada por DHL Express Colombia Ltda, del 25 de julio de 2017, a nombre de IEC Logistic S.A.S., por concepto de 1 envío internacional y vinculada a la cuenta n.º 6830027813 (F. 66).
- Copia de la facturación electrónica realizada por DHL Express Colombia Ltda, del 25 de julio de 2017, a nombre de IEC Logistic S.A.S., por concepto de 5 envíos internacionales y vinculada a la cuenta n.º 6830027813 (F. 67).

- En relación con Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA:

- Copia de la comunicación del 13 de abril de 2016, a través de la cual AVIANCA le presentó a IEC Logistic S.A.S. los productos incluidos en su portafolio. Así mismo, le indicó que es una empresa habilitada por MINTIC para prestar el servicio de mensajería expresa, con Resolución n.º 1769 de 2010 (F. 49-60).
- Copia del Formato de Creación y Actualización de Clientes Corporativos Colombia de AVIANCA -sin fecha y sin firma-, en el que consta que IEC Logistic S.A.S. es cliente de esa empresa (F. 30-31).
- Copia de la factura de venta n.º FT00125303 del 29 de julio de 2016, vinculada a la cuenta n.º 00009033-01 de IEC Logistic S.A.S. (F. 68).



28 FEB 2019



## "Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"

Copia de la factura de venta n.º FT193583 del 15 de noviembre de 2017, vinculada a la cuenta n.º 00009033-01 de IEC Logistic S.A.S. (F. 19).

Copia de la factura de venta n.º FT00126316 -fecha ilegible-, vinculada a la cuenta n.º 00009033-01 de IEC Logistic S.A.S. (F. 61).

- Copia del "Manifiesto Resumen" n.º 6001530 vinculado a la cuenta n.º 00009033-01 de IEC Logistic S.A.S. (F. 19), en el que se relacionan 52 números de Guía, en la que firma IEC Logistic S.A.S. el 15 de noviembre de 2017 (F. 20-23).

Todos estos documentos dan cuenta de que, en efecto, la empresa investigada, para el momento de la verificación realizada por la firma consultora, tenía relaciones comerciales con Avianca y DHL, consistente en el envío de mercancías o paquetes tanto a nivel internacional como a nivel nacional por parte de estas empresas y que, a cambio, IEC Logistic S.A.S. pagaba una suma de dinero por la prestación de estos servicios. Lo anterior, por cuanto las fechas de las facturas son cercanas a la fecha de la verificación efectuada por la firma consultora -17 de mayo de 2017- y en su descripción se hace referencia al transporte de mercancías. No obstante, reitera esta Dirección que no hay prueba que permita determinar las condiciones particulares de los acuerdos que dieron lugar a estas relaciones comerciales.

En segundo lugar, manifestó el investigado que en la página WEB, cuando fue consultada por el consorcio, no aparecía la aclaración respecto de sus servicios; pero que ya se efectuó la modificación y ahora aparece la aclaración de que está respaldada por los acuerdos de operación firmados con DHL en envíos hacia los Estados Unidos y DEPRISA en los envíos hacia cualquier lugar de Colombia; quienes son operadores habilitados en Colombia y les facturan sus servicios de manera mensual. Este hecho se encuentra acreditado en el plenario, por cuanto en la Captura de Pantalla que obra a folio 42 del expediente se puede evidenciar que en la página web de IEC Logistic S.A.S. se informa a los usuarios que los envíos nacionales e internacionales se realizan a través de operadores logísticos habilitados. Sin embargo, esta aclaración se realizó con posterioridad a la verificación efectuada por la firma consultora, tal y como lo reconoció el mismo investigado en el escrito de descargos.

Por último, aseguró el investigado que la dirección electrónica que se dejó plasmada en el acta de verificación de la firma consultora, concretamente en la captura de pantalla n.º 2 "Resultado de la página web de IEC LOGISTIC S.A.S. (ver imagen del informe página 10 y 11 del informe), Fuente: <https://transenvios.com/Visitado> 1 de mayo de 2017", no corresponde a la dirección electrónica de la empresa investigada. Al revisar el contenido del informe presentado por la firma consultora, que obra a folios 1-11 del expediente, se constata que le asiste razón al investigado, comoquiera que la fuente de la captura de pantalla n.º 3 del informe señaló la dirección electrónica <https://transenvios.com>, la cual no corresponde a aquella de la empresa investigada, por lo que no ofrece verosimilitud dicha prueba a esta Dirección.

Ahora bien, en relación con los hechos que dieron lugar a esta actuación administrativa, esta Dirección concluye que no obra prueba en el plenario que permita acreditar que el investigado presta de manera clandestina los servicios de mensajería expresa. De las pruebas que se allegaron al expediente sí se evidencia que esa empresa ofrece en su página web el envío de paquetes, porque así consta en la Captura de Pantalla n.º 2 del informe presentado por la firma consultora (F. 6 verso). De igual manera, el correo electrónico que se relaciona a folios 7-8 del expediente, también da cuenta del ofrecimiento de estos servicios, pues allí la empresa investigada informó cuál era el costo del envío de un paquete a la ciudad de Miami con un peso de 2kg, lo que, en principio podría enmarcarse en un servicio de mensajería expresa en los términos del numeral 2.3 del artículo 3º de la Ley 1369 de 2009, por tratarse de un objeto con un peso menor a 5 kilogramos.

Sin embargo, estas dos pruebas no permiten determinar que la empresa investigada participa en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, distribución y entrega al usuario final de los objetos postales enviados, elementos fundamentales para determinar la prestación de un servicio postal, sino que únicamente evidencian el ofrecimiento de unos servicios de envío de paquetes a nivel internacional y nacional. Es importante destacar que en la diligencia de cierre de instalaciones y decomiso tampoco se constató que IEC Logistic S.A.S. estuviera prestando el servicio postal de mensajería expresa. Así se señaló, expresamente en el acta:

28 FEB 2019



**"Por la cual se Resuelve una Investigación Administrativa"**

En vista de que no se evidenciaron objetos postales en las instalaciones de la empresa, ni zonas de clasificación, ni centro de paquetero ni avisos, no se considera procedente el cierre del establecimiento en el decomiso de elementos. Sin embargo, el Ministerio informa que en ningún momento podría prestar éstos servicios postales sin la debida habilitación y registro por parte del Ministerio" (F. 13 y 13 vuelto del exp.).

Por el contrario, las facturas de DHL Express Colombia Ltda que sea llegaron al plenario, dan cuenta de envío de mercancías o paquetes que superan los 5 kilogramos de peso, pruebas que descartan la prestación de un servicios de mensajería expresa.

Así las cosas, del análisis anterior se concluye que no existe prueba alguna que permita concluir que la empresa investigada se encuentra prestando servicios postales a nombre propio, y por lo tanto, no se comprueba la existencia de la infracción prevista en el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009.

De conformidad con lo expuesto, el único cargo endilgado no prospera y, por ende, se procederá a su archivo.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la terminación y el archivo definitivo de la investigación N°.2028, adelantada en contra de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S., identificada con el Nit. 900.726.220-5, en lo que respecta al único cargo, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución, al representante legal y/o apoderado de la empresa IEC LOGISTIC S.A.S., identificada con el Nit. 900.726.220-5 adjuntando copia de la misma, e informándole que contra ella proceden los recursos de reposición ante la Directora de Vigilancia y Control y el de apelación ante el Viceministro de Conectividad y Digitalización de este Ministerio, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación tal y como lo dispone el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

28 FEB 2019

*Gloria Liliana Carderón Cruz*

**GLORIA LILIANA CARDERÓN CRUZ  
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Daniel Felipe Escrigas Sierra  
Aprobó: José A. Martínez V.  
Revisó: María Fernanda Suárez Celis  
Investigación: 2028  
NIT: 900.726.220-5  
Razón Social: IEC LOGISTIC S.A.S.